



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-220 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AUTO

En la presente litis, se inadmite la demanda por el despacho para la fecha-16 de marzo/2021. Luego se presenta por parte actora, SANEAMIENTO Y CORRECCION DE DEMANDA-A FECHA-18-03 DEL 2021. Es procedente la revisión de oficio por el a-quo., para tener claridad y entrar a verificar la procedencia o no de esta demanda, teniéndose por cumplido correo enviado dentro del término.

Se verifica que, actuando a través de apoderado contractual, se tiene por interpuesta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por. LILIAN LORENA ZAPATA CANTILLO, Identificada con cc.39.317.312 en representación de la menor: LIAM SOFIA CORDOBA, Contra. YORK FREDDY CORDOBA CHAVERRA, Identificado con c.c. 71.977.799., con correo: yorkabog@gmail.com

Con fundamento en conciliación interpartes de fecha- 9 de noviembre de 2016, ante la DEFENSORIA DE FAMILIA DE APARTADO(ANT) mediante la cual se acordó a cargo del padre- cuota para menor por valor de \$410.000 mensuales, mas dos mudas de ropa- c/u por valor de \$250.000, Con incrementos acorde SMLMVC, se solicita por parte actora, se libre mandamiento por \$20.402.934, como capital., Correlativo a lo adeudado entre enero de 2.017 a julio de 2.020, por cuotas alimentarias y su incremento.,

Igualmente solicita se libre mandamiento por las mudas de ropa, por valor de \$2.000.000, correlativo a 8 mudas completas, por valor cada una de \$250.000, adeudadas al 31 de julio de 2.020.,

De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGP., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, por lo cual EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO a cargo del accionado. YORK FREDDY CORDOBA CHAVERRA, Identificado con c.c. 71.977.799., con correo: yorkabog@gmail.com por \$20.402.934, como capital., Correlativo a lo adeudado entre enero de 2.017 a julio de 2.020, por cuotas alimentarias y su incremento., en la forma descrita en los hechos.

Se libre mandamiento por las mudas de ropa, por valor de \$2.000.000, correlativo a 8 mudas completas, por valor cada una de \$250.000, adeudadas al 31 de julio de 2.020.

Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, hasta que se dé el pago total, se libra mandamiento por ser de tracto sucesivo, por las cuotas que se sigan causando en el proceso a favor de menor.,

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar.

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO.,

TERCERO: Para la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION PERSONAL Y AVISO Y CONCORDANTES DE LA ley 1564 de 2.012., Y AL DCTO-806-2020., Y PREVIO A LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA SE REGISTRARÁ LA MEDIDA DE EMBARGO, según lo ordenado en el artículo 298 del C.G.P., Concordante con los artículos 317 # 1 inciso 2 y 592 del C.G.P.

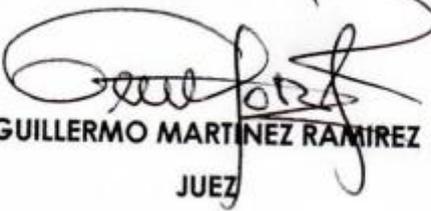
CUARTO: SE DECRETA Y SE ORDENA LA MEDIDA previa de EMBARGO del derecho del accionado en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro.- 008-6228 de II PP DE APARTADO (ANT)., OFICIAR DE CONFORMIDAD.,

QUINTO: SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL C.I.A., OFICIESE DE CONFORMIDAD A CENTRALES DE RIESGO Y A MIGRACION COLOMBIA.

SEXTO: TIENE LA REPRESENTACION DE PARTE ACTORA, EL DR. JESUS ARCELIO ALCARAZ ESCUDERO, PORTADOR DE LA T. P NRO- 280.258 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CON CORREO:alcarazescuderoabogado@gmail.com CON TELF:3206628334. a quien se le confiere la personería suficiente para actuar en el proceso

RADICADO: 2020-220 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL/Gmr/juez